

130788

R.Dir. 821 / 3.702

SM/ir

Ref: **TARIFA ESPECIAL PARA BIENES DE CAPITAL. USO INDUSTRIAL
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 32 / 3.271 DE FECHA 22-01-2003.
EXTENDER APLICACIÓN.**

Montevideo, 15 de octubre de 2013.

VISTO:

La Resolución de Directorio 32/3271 de fecha 22 de enero de 2003 que establece la aplicación de una tarifa especial para importaciones de bienes de capital para uso industrial declarados de interés por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) para valores superiores a USD 1000 (dólares estadounidenses mil).

RESULTANDO:

- I. Que motivan las presentes actuaciones las solicitudes de aplicación de la resolución mencionada, para la importación de equipos de generación eólica que forman parte de proyectos de inversión presentados ante el Ministerio de Industria Energía y Minería (MIEM) al amparo de las Leyes N° 14.178 y N° 16906.
- II. Que para la aplicación de la misma se requiere la presentación del certificado de Declaratoria de Promoción Industrial.
- III. Que dichas solicitudes atienden a las necesidades logísticas del retiro inmediato de dichos equipos por las dimensiones de los mismos y la escasez de espacio dentro del recinto portuario.

CONSIDERANDO:

Que por razones de economía procesal la División Desarrollo Comercial sugiere generalizar la referida aplicación de la Resolución de Directorio 32/3271 para todas las importaciones de los equipos de generación de energía eólica que forman partes de proyectos de inversión presentados en el Ministerio de Industria Energía y Minería en el marco de la Ley 14.178 y/o Ley 16.906, sin que sea la necesario de crear un expediente con cada solicitud.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.702, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Extender la aplicación de la tarifa determinada en la Resolución de Directorio 32/3.271 de fecha 22 de enero de 2003; a las importaciones de los equipos de generación de energía eólica que forman parte de proyectos de inversión presentados en el Ministerio de Industria Energía y Minería en el marco de la Ley 14.178 y/o Ley 16.906.


2. Establecer que las empresas solicitantes deberán presentar antes de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la operación de retiro de los bienes de capital, el certificado de Declaratoria de Promoción Industrial correspondiente, cuyo incumplimiento generará la reliquidación de los proventos portuarios.
3. Incluir en el citado plazo las importaciones de equipos de generación de energía eólica ya otorgados con anterioridad a la presente.
4. Establecer que deberán solicitar al Despachante de Aduana contar con garantía que respalde estas operaciones.

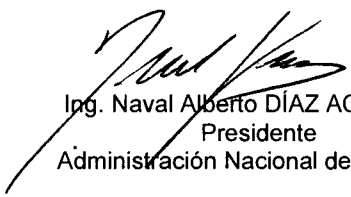
Librar nota al Ministerio de Industria Energía y Minería (MIEM).

Publicar en la página WEB del Instituto la presente Resolución.

Notificar al Despachante Roberto Iraola Garateguy, al Cennave y a la Asociación de Despachantes de Aduana y Uruguay XXI.

Comunicar al Área Comercialización y Finanzas (Unidad Clientes y Proveedores) a sus efectos.


Dra. Liliana PEIRANO
Secretaria General Interina
Administración Nacional de Puertos


Ing. Naval Alberto DÍAZ ACOSTA
Presidente
Administración Nacional de Puertos